



C. JUAN JOSUÉ HERNÁNDEZ TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0211/08/20
Expediente: 28TM2020G0043
Folio: 051259/09/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. Juan Josué Hernández Tapia**, Representante Legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado **“Estación de servicio Hipódromo”**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera Nacional México – Laredo No. 9401, Manzana 080, Lote 237, Colonia Norte América No. 1, C.P. 88293, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

1. Que el 19 de agosto de 2020 , ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número OFI-NAT-HIP-005-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2020G0043** y número de bitácora **09/DMA0211/08/20**.
2. Que el 03 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/18/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 de agosto al 02 de septiembre de 2020(incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 08 de septiembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito número OFI-NAT-HIP-006-2020 de fecha 09 del mismo mes y año, el periódico **“El Mañana”**, del día 26 de agosto de 2020, en el cual, en la **Página 07**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 07 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 18 de septiembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo





del REIA, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/18/2020 de la Gaceta Ecológica del 03 de septiembre de 2020, durante el periodo del 03 al 18 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- 6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural a través de una estación de servicio para uso vehicular, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción VII del REIA, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una MIA-P para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 05 a la 08 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.





Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio de expendio de gas natural al público del tipo llenado rápido, que contará con oficinas, cuarto eléctrico, área de transformadores, ERM, recinto de compresión, conopy, área de refresh, contará con un sistema de almacenamiento con 06 cilindros con capacidad de 2370 litros de agua cada uno, para una capacidad total de almacenamiento de 14220 litros de agua (equivalente a **2,695.49 Kg** aproximadamente); así como, 06 surtidores de alto flujo para autobuses con pistola despachadora, 13 cajones de estacionamiento, área de circulación y áreas verdes.

La de la estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular consiste básicamente en lo siguiente:

El gas será entregado por la empresa distribuidora a través de un gasoducto a alta presión hasta una Estación de Filtración, Regulación y Medición (ERM), propiedad de la empresa distribuidora y que queda en custodia de esta, la cual, controlará y medirá las diferentes variables del suministro como son presión, volumen, flujo, poder calorífico, temperatura, entre otros. Cabe mencionar, que el personal de Natgas no tendrá acceso a la ERM ni autorización para realizar mantenimientos y/o modificaciones al arreglo o parámetros, únicamente lo realizará personal autorizado por el distribuidor.

A la salida de la ERM, el gas debe mantener una presión constante sin ser afectado por el flujo o temperatura, en un rango de presión de 18 a 21 bar.

El sistema de compresión estará formado por equipos recíprocos, de alta resistencia, diseñados para un funcionamiento intermitente o continuo para que el mantenimiento sea mínimo, los sistemas de compresión que se contemplan instalar constarán de 4 etapas de compresión, con una presión máxima de succión de $\leq 4-7$ bar y con un rango de operación de descarga en la primera etapa de 21.37 bar (310 psi), en la segunda etapa de 57.22 bar (830 psi) y en la tercera etapa de 120.65 bar (1 750 psi) y finalmente en una cuarta etapa de 250 bar (3 626 psi). El funcionamiento sistema de compresión será operado por un Controlador Lógico Programable (PLC), que es una computadora industrial dedicada a controlar cada operación del sistema, la cual decide cuándo y qué presión de descarga se requiere. El sistema electrónico del sistema de compresión requiere de una gran cantidad de elementos eléctricos y electrónicos de control, tales como sensores, transductores de presión y temperatura, indicadores de presión, temperatura, y nivel, válvulas con actuadores neumáticos, etc. Además, desde el "Touch Panel" pueden monitorearse diversos parámetros como presión y temperatura en la succión, descarga de cada etapa, descarga final, nivel, presión y temperatura del aceite, voltaje, corriente y potencia consumida, entre otros.

Los sistemas de compresión contarán con un intercambiador de calor el cual permitirá enfriar por transferencia de calor a través de ventilación forzada el gas a la salida de cada etapa de compresión ya que el gas al ser comprimido, la presión y la temperatura aumentan. Una vez que el gas es comprimido a una alta presión, está listo para ser despachado o almacenado, teniendo siempre como prioridad el suministro a los surtidores de gas. El control de lo anterior se va a hacer a través del Panel de Prioridades

El sistema de Almacenamiento con 3 bancos consiste en un banco llamado "Banco Baja", un segundo banco llamado "Banco Media" y un tercer banco llamado "Banco Alta". El nombre asignado no es propiamente por su presión de trabajo, sino por su prioridad de llenado. Cuando los tres bancos están llenos a la misma presión, el balance es de aproximadamente 60% en Baja, 20% en media y 20% en alta.

Los equipos de despacho llamados surtidores UHF o dispensarios UHF, inician el llenado primeramente enviando gas del banco bajo de almacenamiento a los tanques de almacenamiento móvil instalado en un vehículo. Una vez que la presión comienza a





igualarse (al igual que el flujo disminuye), el sistema de control del surtidor intercambia la fuente de gas al banco medio. Nuevamente, llenando hasta que la presión diferencial disminuye, entonces intercambia dando acceso al banco alto. Los surtidores contarán con un medidor de flujo másico y un computador que le permite calcular el volumen de gas transferido, así como compensar el gas por presión y temperatura, ya que debido a la fricción el gas eleva su temperatura expandiendo sus partículas e incrementando su presión y por consecuencia reduciendo la capacidad de almacenamiento de los cilindros móviles.

El Proyecto se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	446,951.11 – 3,032,619.81	
2	447,094.40 – 3,032,610.62	
3	447,094.80 – 3,032,662.32	
4	446,980.28 – 3,032,681.79	

El Regulado describió en la Páginas 07 del Capítulo II de la MIA-P, que el terreno que ocuparán las instalaciones del Proyecto tiene una superficie total de 7,538 m², de los cuales, el 100% de la superficie total será utilizada para el Proyecto, indicando que la distribución de las superficies construidas de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Oficinas planta baja	178.00
Oficinas planta alta	111.30
Cuarto eléctrico	76.65
Área de transformadores	59.35
ERM	22.00
Recinto de compresión	360.00
1 Canopy (para 6 HF)	408.50
Área de refresh	30.90
Área de circulación	6291.3
Total	7538.00

Por otro lado, el Regulado señaló en las Página 58 y 59 del Capítulo II de la MIA-P, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere un plazo de 16 meses y sin señalar un plazo para la etapa de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del Proyecto en las Páginas 58 a 72 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.





Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular, que se ubica en Nuevo Laredo Tamaulipas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) El **Regulado** señaló de la página 03 de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 109** denominada "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur", con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable**, con Rector de Desarrollo señalado para ganadería – industria. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.
- d) El **Regulado** señaló de la **página 25 a la 36** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca de Burgos en virtud de que se ubica en la UGA APS - 92, con política de Aprovechamiento sustentable aplicándole los siguientes criterios ecológicos:

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación
L7	Fomentar el uso sustentable del agua	1	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89	El proyecto contará con sistemas de ahorro de agua para usos auxiliares (sanitarios).
		2	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89	El proyecto utilizará aguas residuales tratadas en la etapa de construcción.
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	2	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89	El proyecto contará con infraestructura que presenta alta tecnología para el sector de uso de gas natural vehicular.
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	1	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94	El predio donde pretende desarrollarse el proyecto no presta servicios ambientales. Sin embargo, se anexa un plan de manejo de vegetación para que el promovente se apegue a su cumplimiento.
		2	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73,	El predio donde se pretende desarrollar el proyecto no cuenta con cuerpos de agua superficiales y acuíferos





Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación
				75, 76, 81, 88, 92, 94, 97	

Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta DGGC no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

- e) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta anexo a la MIA-P el **Factibilidad de Uso de Suelo** con número de folio FAC/203/2020, emitido el 20 de enero de 2020 por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la que se describe lo siguiente:

"Licencia de Uso de Suelo para Comercio, Comercialización de Productos Explosivos en Inflamables/ Gas natural Vehicular."
[sic]

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-2000. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-010-ASEA-2016. Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

El **Regulado**, de la página 03 a la 05 del Capítulo IV de la MIA-P, menciona que para delimitar el área de estudio se hace referencia al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la cuenca de Burgos (POEREQ), en virtud de que el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de la UGA APS – 92 con política de Aprovechamiento Sustentable. El **Proyecto** brindará servicio al sector público, por lo que, considerando las interacciones y vínculos que establece el **Proyecto** con las localidades cercanas,





observado mediante estadísticas socioeconómicas hasta su comprobación en campo y contemplando también los vínculos físicos mediante avenidas, calles y caminos, podemos determinar que el área de estudio se integra a la superficie del municipio de Nuevo Laredo.

Aspectos abióticos

El **Regulado** describe de la **página 05** a la **19** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos bióticos indicando que el clima en el **SA** corresponde a la clasificación **BSO(h') hx'**, el cual es catalogado como seco (no desértico), de temperatura cálida, con temperatura media anual mayor a 22°C y dentro del mes más frío, mayor a 18°C, siendo enero el mes más frío según los registros con 5.2°C y el mes más caliente es el mes de agosto, con 36.8 °C. La temperatura máxima en promedio anual es de 28.8 °C y la mínima promedio anual de 15.5 °C, La precipitación registrada por la estación 19125 es de 485.7 mm de precipitación anual, habiendo sido Diciembre el mes con menor cantidad de agua precipitada, con un valor de 19.8 mm, el municipio contiene un componente morfológico aluvial interrumpido por lomeríos bajos y dispersos, de pendientes suaves y constituidos en forma dominante por rocas clásticas y sedimentos recientes, el proyecto se encuentra en un sitio perteneciente a la unidad edafológica identificada como Technosol o Tecnosol. Este tipo de suelo se describe como aquel que ya ha sido modificado para servir como asentamiento humano para uso habitacional, económico, recreacional, etc. El proyecto en mención se realizará en la extensión del Acuífero Bajo Río Bravo (2801) (CONAGUA, 2018). Esta zona geo-hidrológica tiene una extensión de 17,500 km², se ubica en el noreste de la República Mexicana, dentro de la región hidrológica número 24 Río Bravo, comprende la parte norte del estado de Tamaulipas y una pequeña parte del estado de Nuevo León

Aspectos bióticos

El **Regulado** señaló que el proyecto se pretende establecer dentro de la zona urbana de la ciudad de Nuevo Laredo, ubicado al norte del estado de Tamaulipas, muy cerca del límite fronterizo entre México y los Estados Unidos de América.

El lugar en mención del proyecto cuenta con presencia de una vegetación natural de pastizal y matorral tamaulipeco, como algunas especies de pastos forrajeros, yerbas salitradas, cactáceas, árboles y arbustos micrófilos.

Son predominantes dentro de la zona urbana del municipio y sus alrededores, especies de interés ornamental y agrícola propios de lugares externos (especies introducidas), aunque en las zonas de vegetación natural alrededor de la zona metropolitana de la ciudad de Nuevo Laredo predominan las especies vegetales comunes en poblaciones nativas.

La comunidad de especies que se encuentra en este entorno corresponde con la composición de matorral tamaulipeco en conjunto con una sustanciosa cobertura de pastizal. El interior de la cobertura presenta aparentemente tres estratos. El nivel arbóreo mantiene una altura que va desde los 4 a los 7 (hasta 8) metros, mientras que el estrato herbáceo, alcanza alturas menores a 1 metro, pero contiene una muy buena parte de la biomasa no lignítica de la cobertura vegetal en el sitio.

Los árboles se componen de especímenes adultos y adultos jóvenes de tres especies: mezquite dulce (*Prosopis glandulosa*), palo verde (*Parkinsonia florida*) y tepehuaje (*Leucaena leucocephala*). La comunidad de especies herbáceas del nivel más bajo incluyen, varios géneros identificados de la familia de las poáceas (*Melinis*, *Cenchrus* y *Setaria*), algunas euforbiáceas (*Euphorbia velleriflora*, *Ricinus communis*), asteráceas (*Helianthus annuus*, *Partenium hysterophorus*), entre otras más. Entre los arbustos presentes en el predio se observaron granjeno amarillo (*Celtis pallida*) y ejemplares muy jóvenes de Acacia, sin que alguno se encuentre listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **Regulado** indica que la fauna local se reduce a especies que se han incorporado a los ambientes urbanos, así como también la fauna natural ubicada en los alrededores de la zona metropolitana de la ciudad de Nuevo Laredo, por lo que en el predio y en sus alrededores no se encontraron especies catalogadas con algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe que la zona del **Proyecto** está totalmente transformada a causa de las actividades previas, incluidas la urbanización del área. La visibilidad escénica dentro del área del sitio es reducida, dado el uso de suelo de la zona y la urbanización de la región, lo cual, ha incrementado el movimiento vehicular y la frecuencia de presencia humana en el sitio.

La fragilidad del sitio se identifica a partir de la interacción de elementos previamente modificados por las instalaciones cercanas, que lo muestra como un sitio que no podrá recuperar características previas a la instalación de lo antes descrito, pues se han modificado pasos de fauna, relación entre recursos edafológicos, hídricos y, por lo tanto, vegetación y fauna, pero que no aumenta la degradación visual y escénica que ya presenta actualmente derivado de la cercanía a núcleos urbanos influyentes de la región.

La presencia de grupos humanos en las cercanías, principalmente dentro de los complejos industriales, habitacionales y comerciales a nivel local muestran una continua actividad laboral y de vivienda. Sin embargo, la cercanía con la carretera y las pocas instalaciones de gran dimensión en los alrededores del predio indican que el flujo vial es más constante y de más alcance que el peatonal.

A un kilómetro sobre la carretera a Monterrey con dirección al centro citadino, se puede observar la proximidad del Boulevard Aeropuerto (L. Donald Colosio), hacia el noroeste se sitúa la Colonia Bosques del sur, hacia el poniente la Colonia Kilómetro 13 y hacia el sur el Fraccionamiento América 1.

El **Proyecto** se pretende construir en el lugar que se ha descrito debido a su posición estratégica con las grandes avenidas, ya que se trata de insumos para el transporte y consumibles de gas natural.

En la zona del **Proyecto** no existen conflictos por los recursos naturales, pues en la región se encuentra ya consolidada la urbanización de la zona, razón por la que los recursos naturales no resultan afectados en disponibilidad. Es importante retomar la idea de que el **Proyecto** atiende al sector público, especialmente a los camiones de las flotas que tienen asentamiento en la zona, por lo que, tiene por fin el optimizar los servicios de la zona.

El **SA** y el área del **Proyecto** se encuentran sujetos a diferentes factores de deterioro ambiental, derivados de las actividades humanas. De manera general, el estado de conservación que mantienen y la integridad funcional de los mismos son bajos, por lo que, los factores de deterioro ambiental que ejercen presión dentro del **SA** son altos debido fundamentalmente al desarrollo de actividades humanas, urbanización y comercios.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la urbanización de la zona; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **página 06** del capítulo V de la **MIA-P**, que la metodología empleada se basa en el “*Método de matrices causa-efecto derivados de la matriz de Leopold*” propuesta por Vicente Conesa Fdez.-Vitora en la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto ambiental, 2000 , el cual, primero se desglosan en forma detallada los factores ambientales de la zona, así como las actividades que comprenden las obras del proyecto. Las actividades de la obra se disponen en columnas divididas en dos etapas, preparación y construcción. Los factores ambientales se ordenan por filas, divididas en aire, suelo, agua, flora, fauna, paisaje, residuos y aspectos socioeconómicos

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Construcción		
Elementos	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Emisiones de gases de combustión y polvos. Emisiones de ruido ocasionado por la maquinaria y la realización de las actividades de construcción	<ul style="list-style-type: none"> Se dará mantenimiento a vehículos y maquinaria empleada en las actividades de limpieza, nivelación y compactación del sitio. Se cuidará de generar la menor cantidad de polvo posible al realizar esta actividad. Se aplicarán riegos a las superficies expuestas, con el fin de evitar la generación de polvo. Se vigilará el buen estado de los camiones y vehículos para minimizar al máximo las emisiones y de esta forma cumplir con lo establecido en las normas NOM-076-SEMARNAT-1996 y NOM-044-SEMARNAT-2006. Se cuidará de generar la menor cantidad de polvo posible al realizar esta actividad. Se evitará la extensión de las jornadas de trabajo, a fin de evitar la generación de ruido. Acotar trabajos a superficie del proyecto.





Etapa: Construcción		
Elementos	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> Se revisarán periódicamente los vehículos de transporte a fin de detectar oportunamente cualquier derrame, evitando que ingresen al sitio de construcción. No se trabajará en superficies fuera de la establecida en la presente manifestación a fin de evitar compactación y erosión en áreas fuera del predio. En caso de derrame por hidrocarburos se contará con el equipo necesario para realizar la remediación del suelo contaminado.
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> Las aguas residuales de los servicios sanitarios generados en esta etapa serán manejadas por una empresa autorizada para su disposición adecuada El agua utilizada para las terracerías será agua residual tratada
Flora.	Retiro de vegetación durante la etapa de preparación y construcción.	<ul style="list-style-type: none"> Como medida de prevención para evitar impactos fuera del sitio de obras, se establecerá un procedimiento para evitar daños en la vegetación de predios colindantes al seleccionado para la ejecución del Proyecto. Las actividades de remoción de vegetación se acotarán únicamente a los sitios seleccionados dentro del predio.

Etapa: Operación		
Elementos	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Emisiones fugitivas liberadas al realizarse el despacho a los vehículos	<ul style="list-style-type: none"> Se calculará las emisiones fugitivas por la actividad de despacho de combustible. Se contará sistema de recuperación de vapores.





Etapa: Operación		
Elementos	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna doméstica por su eventual exposición.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos.
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se instalarán sistemas ahorradores en todos los sanitarios. ▪ Las descargas de agua tratada se encontrarán dentro de los límites permisibles establecidos por la normatividad vigente.
Flora.	Eliminación de flora en la operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se contempla mantener áreas verdes dentro de la estación de servicio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto, asimismo, fueron presentados planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:





Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano

El Regulado indicó que el Proyecto tiene una capacidad total de 2,695.49 Kg de gas natural (metano), contenida en la estación, cantidad mayor a la de reporte (500 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina que cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la LGEEPA, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para la evaluación del Proyecto en materia de Impacto Ambiental.
XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la Identificación de Peligros el Regulado utilizó la metodología HAZOP. Los escenarios identificados son los siguientes:

Table with 3 columns: No., Nodos, Escenarios. It lists 5 scenarios related to gas natural leaks in various equipment like measurement stations, compressors, and tanks.

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El Regulado presenta los escenarios para los radios de afectación, considerando la evaluación por efectos de Radiación Térmica y Ondas de Sobrepresión, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento realizando la simulación de eventos con el simulador ALOHA. Los eventos modelados en cada escenario fueron incendio, explosión y toxicidad.





Escenario	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
Radiación			Sobrepresión	
1	39.00	73.00	--	74.00
2	23.00	43.00	---	37.00
3	35.00	66.00	---	66.00
4	21.00	38.00	---	34.00
5	83.00	157.00	---	77.00
6	17	32.00	---	29.00

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señala las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, consideran la posibilidad de un efecto dominó de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias.

Escenario 1. Fuga de gas natural en la estación de regulación y medición

Este escenario fue catalogado como "CA: Caso Alterno" por su nivel de importancia dados los radios de alto riesgo obtenidos, la afectación por un incendio derivado de una fuga transversal en el patín de regulación a una presión de 7 bar, cuyo radio de alto riesgo es de 39 m, sobresalen del polígono del predio de la estación de compresión.

Las principales afectaciones se darían dentro de la EMR, las cuales serían las oficinas, área de refresh, cuarto de conteo, parte del área de circulación y canopy; al exterior la afectación principal sería para las colindancias al Oeste; Carretera Monterrey – Nuevo Laredo, y al Norte: Terreno Natural, al igual que en parte al Sur con una construcción abandonada. El personal afectado sería básicamente el que se llegue a encontrar en las áreas mencionadas y el que transite por la vialidad o camine por la banqueta.

Escenario 2. Fuga transversal de gas natural en compresores

Cabe mencionar que se podrían dar daños y lesiones al personal que opera la estación de compresión, estas lesiones podrían llegar a quemaduras de segundo grado dependiendo del tiempo de exposición a una radiación de 5 Kw/m².

Escenario 3. Fuga en cascada pulmón

Este escenario donde se presentan los radios de alto riesgo y amortiguamiento mayores; escenario No. 3; relativo a la cascada pulmón en donde se maneja una presión de 3,626 psi (250 bar), específicamente en la simulación correspondiente a la fuga transversal de todo el sistema; 14,220 Litros, este se cataloga como el "PC: Peor Caso" o como "Catastrófico"; al obtenerse radios de 83 metros para la zona de alto riesgo y 157 metros para la zona de amortiguamiento; para radiación, en cuanto a la consecuencia de explosión no se alcanza a generar para el nivel de 1 psi (alto riesgo) dado que no se alcanza el límite inferior de explosividad del gas natural para esta sobrepresión, sin embargo, se prevé un radio de amortiguamiento de 77 m para una sobrepresión de 0.5 psi (Amortiguamiento) y para una nube tóxica de 601 metros y 1100 metros respectivamente.





Es importante mencionar que este escenario correspondiente a la cascada pulmón es el escenario con los radios mayores, ya que se realizan simulaciones de fuga en tubería, en un cilindro (2,370L) y en el total del sistema (14,220L), sin embargo, el "PC: Peor Caso" o como "Catastrófico" es el anteriormente mencionado, los demás eventos se catalogan como "CA: Caso Alterno". Las zonas de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos asociados al Sistema de Almacenamiento (cascada pulmón), los radios de alto riesgo (5 Kw/m2) salen del límite de propiedad del predio.

Efecto Dominó

Al interior de la estación de servicio, existirá un riesgo de efecto domino, entre las instalaciones de la estación, que se incluyen en los radios de alto riesgo de los escenarios 2 al 6. En estos casos, el riesgo de efecto dominó consiste en la formación de fugas adicionales, debido a daños en los equipos e instalaciones de la EDS, como resultado de la radiación o sobrepresión. Estas fugas pueden derivar a su vez, en la propagación del incendio y/o explosión adicional de instalaciones cercanas.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Conforme a la información reportada por el **Regulado**, los efectos negativos estarían más enforcados hacia la calidad del aire, tomando en cuenta que no existe vegetación en las áreas del proyecto.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Realizar análisis de consecuencias para la etapa de regulación, sistema compresor y suministro de gas natural a vehículos automotores (Surtidores).
- Apegarse al programa de mantenimiento.
- Apegarse al procedimiento de carga de gas natural.
- Apegarse al procedimiento de inspección de fugas.
- Realizar inspecciones para determinar la integridad mecánica de los dispositivos de la estación de regulación y medición, el sistema de compresión y surtidores.
- Tener estricto control sobre la presencia de fuentes de ignición.
- Capacitación constante al personal sobre manejo de extintores.
- Capacitación al personal sobre los sistemas de comunicación de riesgos existentes en la estación de carburación.
- Contar con señalamientos claros indicando la existencia de tubería y/o equipos.
- Tener actualizados los procedimientos de operación y mantenimiento.
- Contar con un sistema de señalización en la estación de gas natural, así como informar al conductor de las medidas de seguridad requeridas.





- Mantener el área de los surtidores libre de obstáculos.
- Colocar y respetar la ubicación de los extintores, no obstruirlos y mantenerlos siempre visibles.
- Contar con un programa de inspección y mantenimiento de extintores.
- Evaluar la efectividad del programa de mantenimiento para garantizar que no exista la posibilidad de fugas de gas natural.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por la urbanización del sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizan en los alrededores, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (**2,695.49 Kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-010-ASEA-2016, NOM-001-ASEA-2019; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca de Burgos; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la





evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto **“Estación de servicio Hipódromo”**, con pretendida ubicación en Carretera Nacional México – Laredo No. 9401, Manzana 080, Lote 237, Colonia Norte América No. 1, C.P. 88293, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **16 (dieciséis) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto**, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo, dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural a través de una estación de servicio para uso vehicular, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.





QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas natural, conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-R**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.





3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.





DÉCIMO QUINTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

INCÍ. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
- Expediente: 28TM2020G0043
- Bitácora: 09/DMA0211/08/20
- Folio: 051259/09/20

ICGE/ACR

